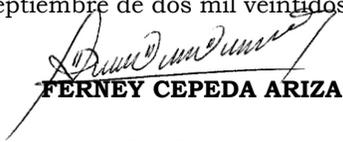


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de terminación parcial por pago de la obligación, fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Bolívar, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA

681014089001201800136-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
WILFER ABAUNZA PENA y MARCO ANIBAL PEÑA
QUIROGA
06 DE NOVIEMBRE DE 2018.

INICIADO

ANTECEDENTES

Dentro del proceso de la referencia la parte demandante, presenta ante este Despacho Judicial, escrito solicitando:

1. Que se declare la TERMINACION PARCIAL, debido a que se efectuó el pago de la(s) obligación(es) No. 725060290213761 – 725060290213781.
2. Que se continúe la ejecución correspondiente respecto de la obligación No. 4481850005547094 que a la fecha se encuentran vigentes.
3. Que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de los demandados de la(s) obligación(es) No(s). 725060290213761 – 725060290213781.

CONSIDERACIONES

En relación a la solicitud presentada por la parte demandante respecto de la(s) obligación(es) No. 725060290213761 – 725060290213781, se observa, que se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 461 del C. G. del P, encontrándose la misma procedente; en lo concerniente a la obligación No. 4481850005547094, procede seguirá su ejecución hasta que se efectúe su pago.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE:

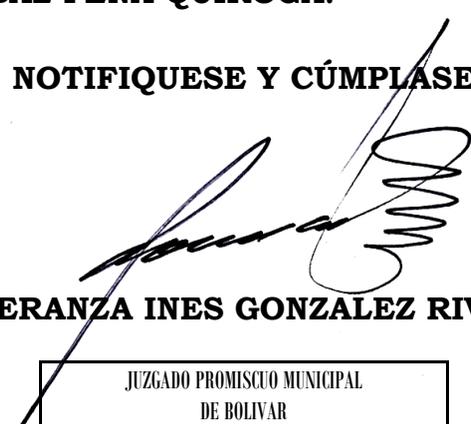
PRIMERO: Dar por terminado por **PAGO TOTAL**, las obligaciones No. 725060290213761 contenida en el pagaré No. 060296100010331 del 03 de agosto de 2017, No. 725060290213781 contenida en el pagaré No. 060296100010328 del 03 de agosto de 2017, dentro del proceso de la referencia instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **WILFER ABAUNZA PENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.482.863 y **MARCO ANIBAL PEÑA QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.807.031.

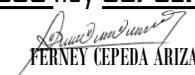
SENGUNDO: CONTINÚESE la **EJECUCIÓN** respecto de la Obligación No. 4481850005547094, contenida en el pagaré No. 4481850005547094 del 29 de octubre de 2015, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, en la forma ordenada en el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

TERCERO: Se ordena el desglose de las obligaciones No. 725060290213761 contenida en el pagaré No. 060296100010331 del 03 de agosto de 2017, No. 725060290213781 contenida en el pagaré No. 060296100010328 del 03 de agosto de 2017, que sirvieron para iniciar la presente acción, de los cuales deberá hacerse entrega únicamente al demandado **WILFER ABAUNZA PENA y MARCO ANIBAL PEÑA QUIROGA.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. <u>060</u> hoy <u>08/SEP/2022</u>
 FERNY CEPEDA ARIZA SECRETARIO